DNCP/DJ N° 2680/11 **Caso N° 1760**

Asunción, 23 de noviembre de 2011.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTARTACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES" CONVOCADA POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA ID 224424. ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"En fecha 18 de noviembre remiten la comunicación de adjudicación del referido llamado recayendo en la empresa URBIS SA. el Lote 1, sin embargo la misma en la presentación de su oferta cometió SERIAS FALENCIAS, que CONSTAN EN EL ACTA DE APERTURA, y a pesar de ello no tuvieron en cuenta, pasaron de alto y le ADJUDICARON. Las Falencias detectadas y vuelvo a recalcar CONSIGNADAS EN EL ACTA DE APERTURA son las siguientes 1. NO PRESENTO LA DECLARACION JURADA DEL ARTICULO 40, documento de CARACTER SUSTANCIAL, que debe acompañar la oferta para cualquier llamado de Contratación. Dicha falencia pudo ser subsanada por el SIPE, pero TAMPOCO ESTE DOCUMENTO PRESENTO, 2. El item 4 - del Lote 1- SILLA TIPO BANCO, la oferta NO RESPONDE A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 3- ESPECIFICACIONES TECNICAS- pues se solicita SILLA TIPO BANCO DE 4 ASIENTOS, y no de tres asientos como oferto. Este error también se presenta en los oferentes ORION GROUP, SORIANO MUEBLES Y NM MUEBLES. ISNSITO TODO ESTA CONSIGANDO EN EL ACTA DE APERTURA Por lo expresado precedentemente, solicitamos la INVESTIGACION, LA REVISION DE LA ADJUDICACION y que esta sea realizada conforme a DERECHO. Asimismo consideramos que las personas que conforman dicho comité de Evaluación, no pueden ser ocupando dichos cargos, ya que es muy deficiente su actuación, ya que lo mínimo que deben hacer es leer el Acta de Apertura, que consideramos es el Inicio de todo proceso de Evaluación.* ----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha, la Convocante no ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra

Abog. Isabel Casaccia
Dirección Jurídica DNCP

en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*". ----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la Resolución de Adjudicación en el presente proceso, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*" ----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65° del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso. ----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...*". ----------

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación. ----------

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP Nº 1220/09. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico